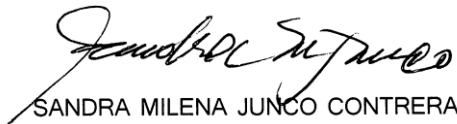


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 18 de Abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00370-00, informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó la entrega del depósito consignado por la ejecutada por el valor de las costas procesales y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 442100001110550 del 01/03/2023 por la suma de \$7.665.301,00 consignado por la ejecutada a favor de este proceso. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00370-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: RAFAEL MONTENEGRO MEZA.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante, a través de correos electrónicos que anteceden, ha solicitado la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada COLPENSIONES por el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, quien finalmente informa a este juzgado que la ejecutada a través de la Resolución SUB 84928 de fecha 27 de marzo de estas calendas la cual aporta, dio cumplimiento al fallo proferido por esta agencia judicial, reitera el pago del depósito judicial consignado y solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación aquí perseguida, tal como consta en el archivo No. 0029.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante que solicita el pago del depósito judicial consignado a favor del presente proceso, tiene facultades para recibir según consta en el folio 12 del archivo No. 0002 del expediente digital y soporta su solicitud de terminación del presente asunto con el acto administrativo expedido por COLPENSIONES en fecha 27 de marzo de 2023, se accederá a lo solicitado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se ordenará entregar al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100001110550 del 01/03/2023 por la suma de \$7.665.301,00 como pago del valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas por este juzgado en el proceso ordinario laboral que antecede.

Finalmente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. El despacho se abstendrá de condenar en costas.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial del demandante, Dr. ROMEL ELIAS MENDOZA CASTILLO con C.C. No. 19.584.830, el depósito judicial No. 442100001110550 de fecha 01/03/2023 por la suma de \$7.665.301,00, como pago del valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas por este juzgado en el proceso ordinario laboral que antecede, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **RAFAEL MONTENEGRO MEZA**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: El despacho se abstendrá de condenar en costas.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)